



## **Nº22 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VISITAS AL MUSEO DE LA COLEGIATA**

**Artículo 1º Concepto y naturaleza.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de visitas al Museo de la Colegiata, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º Hecho imponible.** - Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios públicos de visita al Museo de la Colegiata.

**Artículo 3º Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

**Artículo 4º Cuota tributaria.** - La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas: TARIFAS Entrada normal: 2 euros. Entrada reducida: 1 euro.

**Artículo 5º Beneficios fiscales.** - Se establece una exención para el pago de esta tasa para los menores de 12 años, disminuidos psíquicos y las visitas organizadas por las asociaciones de la Ciudad de Borja.

**Artículo 6º Devengo.** - Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio.

**Artículo 7º Régimen de declaración, liquidación e ingreso.** - Devengada la tasa, y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal del Museo, un recibo-entrada justificante del ingreso de la tasa, el cual tendrá la consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

**Artículo 8.º Normas comunes.** - A los efectos de esta ordenanza aplicará la entrada reducida a los mayores de 65 años, los jóvenes de 12 a 16 años, los portadores de Carnet Joven y de estudiante, los disminuidos físicos y los grupos a partir de 35 personas.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.